

tas , teniendo cuidado el Hermano mayor de señalar el dia y hora de una Junta para otra, con acuerdo de los demás vocales, teniendo presente las ocupaciones de la Capilla.

§. 5.º En esta Junta mensual, despues de implorar el auxilio Divino , para el acierto de las resoluciones (lo que se executará en todas las que se celebren) se le hará cargo al Tesorero por las Listas de cobranza , de las cantidades que recibió de los Colectores; y manifestando su importe con descuento de la mesada del criado , cuyo pago acreditará con recibo de éste , se guardará en el Arca , poniendo el asiento correspondiente en el Libro de cuenta y razon que firmarán los tres Claveros.

§. 6.º Despues de tomadas las cuentas , se tratarán los demás asuntos que ocurran, formando el Acuerdo conveniente , firmado por todos , y autorizado por el Secretario , y en caso de no haber cosa alguna que tratar acerca del buen gobierno de la Concordia , pondrá dicho Secretario nota certificada en el Libro de Acuerdos , de haberse celebrado dicha Junta mensual, y no haber ocurrido ningun particular, sino el ajuste de cuentas.

Extraordinaria.

§. 7.º Además de la Junta particular de cada mes, se celebrarán las particulares extraordinarias que se necesiten, á juicio del Hermano mayor y demás Oficiales; y así estas Juntas, como las Generales, se concluirán rezando un Responso por los hermanos difuntos.

XXII.

Junta General ordinaria.

§. 1.º Todos los años, el primer día desocupado del mes de Enero, se celebrará Junta general en casa del Tesorero, á que asistirán todos los que no estén adeudados, precediendo aviso del Hermano mayor, quien de acuerdo con los demás Oficiales señalará el día y hora en la Junta particular antecedente.

§. 2.º En esta Junta general se hará relación por el Secretario de lo ocurrido en el año anterior, leyendo los Acuerdos que se hubiesen resuelto, y despues se procederá á la eleccion de Oficios y toma de cuentas.

Elec-

Eleccion de Oficios.

§. 3.º Para la eleccion de Oficios hará la propuesta la Junta particular antecedente, á pluralidad de votos secretos, excluyendo para todos á los que por certificacion del Secretario resulten adeudados, ó no hubiesen cumplido un año en la Concordia.

§. 4.º Para los empleos de Hermano mayor, Consiliarios, Secretario y Vice-Secretario, Tesorero y Mayordomos, que han de durar un año, se propondrán tres sugetos para cada uno, pudiendo entrar en este número los que acaban de servir dichos oficios, si la Junta particular lo estimase conducente para el bien de la Concordia.

§. 5.º Por justas consideraciones se establece, que los empleos de Comisarios de enfermos, y Colectores de cobranza duren por dos años, cumpliendo cada uno el mas antiguo de cada clase, que en ningun tiempo se podrá reelegir; y para el nombramiento de sucesor se propondrán tres hermanos, como en los demás oficios.

§. 6.º La Junta general no podrá elegir fuera de la propuesta de la particular.

§. 7.º Ningun oficio de la Concordia podrá

drá estar anexo en tiempo alguno á los empleos de la Real Capilla.

§. 8.º Se prohíben las elecciones por aclamacion , para que con libertad vote cada uno por quien juzgue mas á propósito , haciéndose por votos secretos , y teniéndose por electo el que tenga mas votos á su favor , y en caso de igualdad , decidirá el Hermano mayor , ó el Consiliario que le sustituya.

§. 9.º Todos los hermanos tendrán obligacion de servir los Oficios , para que sean nombrados , si la Junta general no estimase legítimas las causas que expongan para ser exonerados ; pero ninguno podrá ser precisado á continuar en caso de reeleccion , si buenamente no quisiese proseguir.

Toma de cuentas.

§. 10.º Acabada la eleccion de Oficios , se hará presente el caudal que quedó líquido en las últimas Cuentas generales , y el ingreso de dinero que hubiese habido en el discurso del año , haciendo cargo del total á los interventores.

§. 11.º Para descargo de estos se manifestarán los gastos que hubiesen ocurrido , y no

se admitirá en data, cantidad alguna, por pequeña que sea, sin la debida justificación.

§. 12.º Iguualmente darán cuenta el Secretario, y Mayordomo de cera y utensilios, el primero de los papeles que en la actualidad tuviese en su poder, y el segundo de los efectos de su cargo, formándosele á uno y á otro por el inventario con que los recibieron, y no hallándose reparo en dicha cuenta, ni la del dinero, se aprobarán y firmarán, disolviéndose la Junta, si no hubiese que tratar ó acordar otro asunto propio del instituto de la Concordia.

Juntas generales extraordinarias.

§. 13.º Además de esta Junta general ordinaria, se celebrarán las extraordinarias que se necesiten, para asuntos de la mayor gravedad, á juicio de la particular, con arreglo al párrafo segundo de la Constitución veinte y una.

XXIII.

Entrega del Arca, dinero, cera y utensilios.

§. 1.º Al dia siguiente á la Junta general, se trasladará la Arca del caudal á casa del nue-

vo Tesorero, donde á presencia de los Claveros antiguos y modernos, y á satisfaccion de estos se recontará el existente, y reconocerán los papeles y libros que contenga, poniéndose por asiento esta diligencia, que firmarán los seis, para descargo de los unos y responsabilidad de los otros en el Libro de ingreso, y salida de caudal, por lo respectivo á dinero, y por lo tocante á libros y papeles, en el de inventarios, en el qual dexará recibo el nuevo Secretario de los que deban quedar en su poder, y archivando los demás en la Arca, tomarán las llaves los actuales Claveros.

§. 2.º Con la misma prontitud mandará el Mayordomo de cera trasladar á la habitacion de su sucesor los efectos de que se ha de encargarse, y á presencia del Secretario Contador se hará entrega formal de todos los enseres, con distincion y claridad, por inventario que firmarán ambos, y autorizará el Secretario para la formacion del cargo al nuevo Mayordomo en las cuentas venideras.

Facultad de interpretar y alterar estas Constituciones.

§. 1.º Como no se pueden prevenir los acontecimientos venideros, se reserva la Concordia en Junta general ordinaria ó extraordinaria la facultad de interpretar ó alterar las presentes Constituciones, siempre que convenga al servicio de Dios, y á su permanencia, sujetando qualquier variacion al superior juicio del Eminentísimo Señor Cardenal Patriarca, y sus sucesores.

§. 2.º Y para que en lo sucesivo todos los hermanos tengan la suficiente instruccion de dichas Constituciones, acordaron que se den á la estampa, quando haya caudal suficiente, que no haga falta para el principal objeto, y que á cada hermano se distribuya un exemplar, para la observancia de sus respectivas obligaciones.

Las quales Constituciones ordenaron y establecieron de comun acuerdo, obligándose á cumplirlas y observarlas enteramente por sí, y á nombre de sus sucesores: y en representacion de D. Domingo Rodil y Don

Ma-

Mateo Soler , que no se hallaron presentes, por estar enfermos , y de D. Cayetano y D. Francisco Bruneti , D. Manuel Fernando de Espinosa , D. Gaspar Barli , D. Francisco Bacari y D. Alexandro Bouget , todos Músicos de la Real Capilla y Cámara de S. M., empleados en su Real servidumbre en el Sitio de Aranjuez , de quienes se hizo constar por carta del referido D. Cayetano Bruneti , dirigida á D. Blas Lopez de Sancho y D. Joachîn Samaranch , dada en dicho Sitio á diez de Febrero próximo pasado , y leída en presencia de todos , que desde luego se adherian á la Concordia , y á lo resuelto y acordado por los que subscriben para su fundacion.

Y para que desde luego que las referidas Concordia y Constituciones logren las aprobaciones Real y Eclesiástica comiencen á tener efecto , y haya el régimen y gobierno , que en ellas se establece , nombraron por Hermano mayor á D. Francisco Lopez , Presbítero: por primer Consiliario á D. Silvestre Mateo, Presbítero ; y por segundo á D. Joachîn Samaranch : por Secretario Contador á D. Blas Lopez de Sancho , Presbítero : por Vice-Secretario á D. Vicente Perez : por Tesorero

á



á D. Joseph Lidon : por Mayordomo de cera y utensilios á D. Rafael García : por segundo Mayordomo á D. Pedro Garisuain : por Comisarios de enfermos á D. Rafael Monreal y D. Joseph Zayas ; y por Colectores de cobranzas á D. Joseph de la Torre , Presbítero , y D. Antonio Font ; quienes aceptaron los referidos officios , y ofrecieron cumplir exâctamente sus respectivos encargos , con arreglo á las referidas Constituciones : mediante lo qual , y para solicitar la aprobacion de todo lo actuado en la sobredicha Junta general , dieron comision al nominado D. Francisco Lopez , y demás vocales electos de la particular , para que acompañado de la mas reverente súplica , hagan remision del expediente al Eminentísimo Señor Cardenal Patriarca de las Indias , cómo y cuándo tengan por conveniente , en debido cumplimiento de su Decreto de veinte y nueve de Enero próximo pasado , firmado de todos los presentes , y rubricado por el sobredicho D. Blas Lopez de Sancho , á quien habilitaron en quanto pueden , para que como tal Secretario actúe y ponga certificacion de lo resuelto en la referida Junta general , que se concluyó rezando un Responso por los compañeros di-

difuntos. Asi lo mandaron, y firmaron todos los presentes en esta Villa de Madrid, dia, mes y año arriba dichos; de que yo el Secretario certifico.=D. Francisco Lopez, Presbítero =D. Silvestre Mateo.=D. Joseph Ederra, Presbítero.=D. Francisco Galindo, Presbítero.=D. Vicente Marin.=D. Pablo Blasco, Presbítero.=D. Miguel Lopez, Diácono.=D. Joachin Castan.=D. Joseph Monreal, Presbítero.=Don Juan Melero, Presbítero.=D. Joseph Francisco de Luna, Presbítero.=Pedro Garisuain.=Don Baltasar Lamana, Presbítero.=Juan Oliber.=D. Pedro Salmeron.=Joseph Teigidor.=Felix Ramos.=Joseph Lidon.=D. Casiano de Caba, Presbítero.=Manuel Alonso.=Sebastian Alonso.=Joachin Samaran.=Policarpo Perez Caballero.=Rafael Monreal.=Jayme Rosquellas.=Ignacio Marsalla.=Mateo Soler.=Joachin Isnar.=Don Joseph de la Torre, Presbítero.=Estanislao Lopez.=Por ausencia de mi hermano D. Pablo Font, y por mí, Antonio Font.=Manuel Carril.=Juan Colbran.=Joseph Julia.=D. Felipe de los Rios.=Joachin Garisuain.=Felipe Martinez.=Vicente Ongai.=Joseph de Zayas.=Juan Font.=Joseph Trota.=Ramon Monroy.=Blas Lopez.=Manuel García.=Rafael García.=Pablo Nadal.=Manuel García Rodrigo.=Don Mi-

Miguel de Lope.=Por indisposicion de Don Domingo Rodil, y á ruego suyo, Joachín Samaránch.=Por ausencia de D. Melchor Cañizares, y por mí, Vicente Perez.=Juan Sesé.=Ramon de Palaudarias.=Gerónimo Germán.=D. Maxímimo Marin, Presbítero.=Por mí y ante mí D. Blas Lopez de Sancho, Secretario.

Nota.

En este estado el Hermano mayor, y demás vocales electos de la Junta particular, comisionados para la direccion de estas Constituciones al Em.^{mo} Señor Cardenal Patriarca de las Indias, acordaron suspender la remision de ellas, hasta que restituidos á esta Corte los individuos de Capilla y Cámara, residentes en el Real Sitio de Aranjuez, y enterados de su contenido, ratificasen su adhesion á la Concordia, y la obligacion de observar las preinsertas Constituciones, prestando sus firmas; y lo efectuaron hoy dia siete de Julio de dicho año, por ante mí el Secretario de que certifico.=Cayetano Bruneti.=Por indisposicion de Don Manuel Espinosa.=Cayetano Bruneti.=Gaspar Barli.=Francisco Maria Vacari.=Francisco Bruneti.=Por ausencia

cia de Don Pedro Anselmo de Marchal. = Vicente Perez. = Don Alexandro Bouchez. = Ante mí. = Don Blas Lopez de Sancho. = Secretario. =

Y yo Don Blas Lopez de Sancho, Presbítero, Secretario habilitado, presente fui á lo que dicho es, y por ser verdad así lo certifico y firmo en Madrid á siete de Julio de mil setecientos noventa y siete, en trece fojas útiles, por mi rubricadas, y salvas las enmiendas. = Don Blas Lopez de Sancho.

Real orden.

Em.^{mo} Señor: habiendo enterado al Rey de la Concordia funeral, formada por los Individuos de la Real Capilla Música, y de las Constituciones para su gobierno, con el objeto de crear y mantener á costa de ellos, y de sus sucesores, que quieran incorporarse en ella un fondo existente, para costear sus Entierros, ha venido S. M. en aprobarla por las consideraciones, que ha expuesto V. Em.^a en su Oficio de nueve de este mes, con que me la ha pasado á este fin: y de orden de S. M. lo participo á V. Em.^a para su inteligencia, y la de dichos Individuos. Dios guarde á

V. Em.^a muchos años. Palacio diez y nueve de Julio de mil setecientos noventa y siete. = Eugenio de Llaguno. = Señor Cardenal Patriarca.

Aprobacion eclesiástica.

Vista la Real aprobacion que antecede de la Concordia funeral de los Individuos de la Real Capilla Música de S. M. comunicada en Madrid á diez y nueve de Julio próximo pasado, y usando de las facultades que nos corresponden, como Prelado ordinario de la Real Capilla, aprobamos quanto ha lugar en derecho, por lo á nos tocante, la referida Concordia, y se libre el despacho conducente para su inteligencia, y observancia de Constituciones. Madrid veinte de Julio de mil setecientos noventa y siete. = Antonino Cardenal de Sentmanat, Patriarca de las Indias.

Y para que las insertas Constituciones tengan cumplido efecto, acordamos expedir las presentes, por las quales mandamos á los referidos Individuos que ahora son, y fueren de la expresada Concordia, las observeis y hagais guardar, y cumplir en todas sus partes, entendiéndose todo sin perjuicio de los derechos Parroquiales, y regalías del Real Patrona-

na-

nato : y para que os exciteis mas bien en la práctica de los saludables fines, á que se dirige tan piadosa Congregacion , concedemos cien dias de Indulgencia á todos los Individuos de ella que asistiesen al Viático, y Entierro de sus Congregantes , y pidiendo á Dios por la Exâltacion de nuestra Santa Fé Católica , por la Paz y Concordia entre los Príncipes Christianos, y demás piadosos fines de la Iglesia: por la conservacion de la importante salud de SS. MM. y de toda su Real Familia: por la felicidad de esta Monarquía, y por el acierto de Nos, y de nuestros Sucesores en el desempeño de nuestro apostólico Ministerio. Asimismo mandamos, que á los traslados de las presentes, manuscritos ó impresos, que diese el Secretario de la Concordia funeral, se les dé la misma fé y crédito, que á las originales. En testimonio de lo qual mandamos dar, y dimos las presentes, firmadas de nuestra mano, selladas con el mayor de nuestras armas, refrendadas por el infrascripto Secretario por S. M. de la Real Capilla, en diez y siete foxas útiles, primera y última sello quarto, y las intermedias de papel comun, rubricadas por el mismo Secretario en el Real Sitio de S. Ildefonso á treinta y un dias del mes

mes de Agosto de mil setecientos noventa y siete años. = Antonino Cardenal de Sentmanat Patriarca de las Indias. = Lugar del sello. = Ignacio Garcia Malo. = Secretario.

Concuenda con el despacho original del Em.^{mo} Señor Cardenal Patriarca de las Indias, que se conserva en el Archivo de la Concordia, á que me remito. Y para que conste, como Secretario de ella, doy la presente que certifico y firmo en la Villa y Corte de Madrid á 1.^o de Marzo de mil setecientos y noventa y nueve.

D. Silvestre Matheo
Presbítero, Secretario.

✓ / / / /



1068014



